



CIRCULAR CSJBOYC20-12

Fecha: 22 de enero de 2020

Para: SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto: "Proceso de Liquidación Judicial Rico helado de Colombia S.A.S NIT 900.313.854-1"

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Persona que solicita difundir la información.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo. Memorando OAIM20-1 de 9 de enero de 2020, suscrito por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar.	Yebrail Herrera Duarte C.C. No 5.707.739 correo yebrailherreraadu@hotmail.com liquidador Sociedad Rico Helado Colombia S.A.S. en liquidación Judicial	Oficio de fecha 16 de diciembre de 2019 y auto No 2019-01-420277 de 25 de noviembre de 2019, comunica apertura proceso de liquidación judicial de la Sociedad Rico Helado Colombia S.A.S. en liquidación Judicial con NIT 900.313.854-1

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,


GLADYS ARÉVALO
Presidente
GA/AVTM



RV: Memorando Informativo OAIM20-1

Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/01/2020 1:36 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (813 KB)

OAIM20-1.pdf; EXPCSJ19-9817.pdf

De: Nancy Maria Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 9 de enero de 2020 10:43 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibague <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Gladis Salazar Medina <msalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Céspedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorando Informativo OAIM20-1

Adjunto remitimos el Memorando Informativo OAIM20-1, junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1995.

NANCY MARIA PEREZ MENESES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EXTENSION 7464



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

M E M O R A N D O INFORMATIVO OAIM20-1

De: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

Para: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Asunto: EXPEDIENTE: 71529
PROCESO LIQUIDACIÓN JUDICIAL RICO HELADO DE COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.313.854-1
ACTA DE AUDIENCIA N.º 425-001397
EXPCSJ19-9817

Fecha: Enero 9 de 2020

Adjunto remito oficio de 27 de diciembre de 2019, para conocimiento y demás fines pertinentes, suscrito por el señor YEBRAIL HERRERA DUARTE, en su calidad de Liquidador, conforme al Auto Radicado N.º 2019-01-420277 del 25 de noviembre de 2019 anexo, proferido por la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Liquidador y no a través de esta Corporación.

Liquidador: Yebrail Herrera Duarte
Identificación: 5.707.739
Dirección: Carrera 57 C No. 65 A – 16 Oficina 404, Bogotá D. C.
Teléfonos: 6315020; 3002656577
Correo Electrónico: yebrailherreradu@hotmail.com

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo lo enunciado en 13 folios
Proyectó: Julian Rusinque

Calle 12 No. 7 - 65 Commutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



O. Enríquez

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-9817:
Fecha: 27-dic-2019
Hora: 14:12:29
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 13
Password: 4D2C584A

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2019.

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Ciudad

Referencia: Ríco Helado de Colombia S.A.S en Liquidación Judicial.
Identificada con Nit. 900.313.854-1.
Expediente: 71529
Asunto: Aviso de Liquidación.

Respetados señores:

Yebrail Herrera Duarte, obrando en calidad de liquidador designado, con fundamento en la Ley 1116 de 2006, identificado como se indica al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., me permito comunicarle que en el Acta de Audiencia No. 425-001397 del 18 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad RICO HELADO DE COLOMBIA S.A.S en Liquidación Judicial con NIT. 900.313.854-1.

F 13

De conformidad con la providencia No. 2019-01-420277 del 25 de noviembre de 2019.

"Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad."

Y con lo establecido en el artículo 20, de la Ley 1116 de 2006, solicito informar a todos los **Jueces de la Republica** que "...no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor..." por lo tanto se deben remitir a la Superintendencia de Sociedades, todos los procesos de ejecución o de cobro que cursen en su despacho, a efecto de incorporarlos al trámite de Liquidación Judicial

Así mismo en la providencia No. 425-001397 del 18 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades, decretó las medidas cautelares y advirtió que las medidas practicadas en los procesos, seguirán vigentes y a órdenes del juez concursal, para lo pertinente se transcribe:

"NOVENO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de

[Handwritten signature]

expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

El número de cuenta para constituir los depósitos judiciales asignado por la Superintendencia de Sociedades es 110019196110-01940671529.

DÉCIMO. *Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora."*

Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 405-010032 del 25 de noviembre de 2019, me designo como liquidador, del proceso de la referencia.

Se inserta al presente escrito, el aviso de Liquidación Judicial fijado el 11 de diciembre de 2019, por la Superintendencia de Sociedades:

"AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENIDO EN EL ACTA IDENTIFICADA CON RAD. No. 2019-01-411954 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN CONCORDANCIA CON EL AUTO No. 2019-01-420277 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

AVISA:

1. Que en audiencia celebrada el 15 de octubre de 2019, contenida en el Acta identificada con radicado No. 2019-01-411954 del 18 de noviembre de 2019, esta Superintendencia proferió auto -contenido en la misma acta-, por medio del cual se declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización y decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes y haberes de la sociedad RICO HELADO DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.313.854, con domicilio en el Municipio de Cota-Cundinamarca, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. Que con posterioridad, mediante auto identificado con radicado No. 2019-01-420277 del 25 de noviembre de 2019, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la concursada, el Doctor Yebraill Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía 5.707.739, a quien se puede ubicar en la dirección: Carrera 57 C No. 65 A 16 Of. 404, en Bogotá Teléfono Fijo: 6-315020 Celular: 300-2656577, Correo electrónico: yebrailherreradu@hotmail.com
3. Que los acreedores de la sociedad deudora, deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto, los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha, por el término de diez (10) días hábiles en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad, y 2/2 AVISO LIQUIDACIONES 2019-01-469972 RICO HELADO DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL copia del mismo en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

6. El presente aviso SE FIJA por el término de diez (10) días hábiles en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, a partir del día 11 de diciembre de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 15 de enero de 2020, a las 5:00 pm."

Lo anterior, para efectos de que se surta lo pertinente de conformidad con lo ordenado dentro del trámite de liquidación.

Anexos:

- Copia del Acta de Audiencia No. 425-001397 del 18 de noviembre de 2019
- Copia del Auto No. 2019-01-420277 del 25 de noviembre de 2019,
- Copia del Aviso.

Atentamente,



Yebraíl Herrera Duarte
C.C. 5.707.739
Liquidador



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-411954

Tipo: Salida Fecha: 18/11/2019 10:52:06 AM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 900313854 - RICO HELADO DE COL Exp: 71529
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: 900313854 - RICO HELADO DE COLOMBIA SAS EN REO
Folios: 14 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 425-001397

**AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
RICO HELADO DE COLOMBIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	15 de octubre de 2019
HORA	09:00 am
CONVOCATORIA	Auto 2019-01-319424 del 29 de agosto de 2019
LUGAR	Superintendencia de Sociedades Sala de Audiencias 1
SUJETO DEL PROCESO	Rico Helado de Colombia S.A.S
EXPEDIENTE	71529

OBJETO DE LA AUDIENCIA

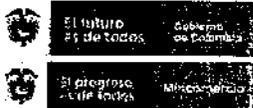
Incumplimiento de las obligaciones

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- a. **INSTALACIÓN**
- b. **DESARROLLO**
 - a. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
 - b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad
- c. **ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA**
 - a. Decreta receso
- d. **CIERRE**

1. INSTALACIÓN

Presidió esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Insolvencia en Ejecución, se advierte que al acta de la presente audiencia se anexa la lista de asistencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código General del Proceso.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajemos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webcontent/supersociedades.gov.co
Colombia
Línea Única de atención al ciudadano (57 +1) 220.1000





Las solicitudes de reconocimiento de personería se recibieron en el momento en que los apoderados hagan uso de la palabra.

Se advirtió que la diligencia se realizó conforme a lo establecido en el auto de convocatoria 2019-01-319424 del 29 de agosto de 2019.

Así mismo, dentro de la audiencia se tuvieron en cuenta las denuncias presentadas por la sociedad Invacon Ltda, por no pago de los gastos administrativos por valor de \$ 29.000.000 sumando los intereses moratorios, radicado con número 2019-01-322486 del 03 de septiembre de 2019, y la acreedora Paola Andrea Guerrero Narváez, por el no pago de la acreencia de tipo laboral por valor de \$4.595.094 y el préstamo otorgado a Jose Neil Leal Monje, Socio y único accionista y Representante Legal de la Empresa Rico Helado De Colombia S.A.S en reorganización y cuyo Garante es la Empresa Rico Helado De Colombia S.A.S En Reorganización, deuda que está respaldada con un contrato y un pagare, por el valor de \$2.500.000.000 dos mil quinientos millones de pesos.

2. DESARROLLO

a. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Se les concedió la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social, con el fin de que indiquen si a la fecha se encuentran saldos por depurar o deudas reales a favor de sus poderdantes y a cargo de la concursada.

Se presentan los apoderados de las siguientes entidades por seguridad social:

- A. **AFP Protección:** Por valor de \$897.365
- B. **Colpensiones:** Por valor de capital \$32.358.811 dividida en deuda presunta por valor de \$32.355.898 y deuda real por valor de \$2.013
- C. **Salud total:** Valor total de \$3.643.254, donde \$2.441.000 son de capital y el restante corresponde a intereses.
- D. **Compensar:** Por valor de \$291.638

Una vez han intervenido las partes y de acuerdo con la solicitud presentada entre la concursada y las entidades de seguridad social, se concede el término de un mes, con excepción de AFP Protección a quien se le acordó cancelar dentro de una semana, a fin de depurar y si es el caso pagar los saldos existentes a la fecha por estos conceptos.

Así mismo, frente a obligaciones de carácter obligatorio se presentó la DIAN, quien manifestó que en audiencia para la confirmación del acuerdo de 2017, la entidad le otorgó plazo 30 días normalizar obligaciones, en el año 2017 y 2018 durante las audiencias de incumplimiento el empresario se comprometía a realizar estos pagos, así mismo, en la última audiencia de incumplimiento se concedió que en el transcurso de una semana la sociedad acudiría ante la DIAN y propondría un acuerdo de pago pero no se realizó, por lo cual la sociedad no ha cumplido con obligaciones acuerdo, pos acuerdo y reafuente, la cual es hoy ineficaz, se deben presentar nuevamente, sanción por extemporaneidad e intereses. En consecuencia la fecha la sociedad adeudaba de reafuente la suma de \$142.236.000 + intereses y sanción, y por obligaciones pos acuerdo por capital el valor de \$187.131.000 + intereses por \$166.185.000.





Al respecto, la concursada manifestó la existencia de un salgo a favor de la sociedad por el valor de \$ 679.000.000 por anticipos, por lo cual se solicitaría la compensación de los valores adeudados. Sin embargo, el comisionado de la DIAN señaló que las retenciones de la fuente no son susceptibles de compensación a no ser que superen un monto respectivo, que para el caso no aplica. Finalmente, se llegó al acuerdo de un plazo de 30 días para su normalización.

b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

Previo al pronunciamiento respectivo de la sociedad, el Despacho le concedió la palabra a los acreedores con el fin de que informen si hay obligaciones insolutas a cargo de la concursada, ya sea por concepto de gastos de administración u obligaciones del acuerdo.

Respecto a gastos de administración se presentaron las siguientes denuncias:

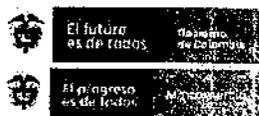
- A. Secretaria Distrital de Hacienda:** Por Impuestos años 2017, 2018 y 2019 por valor de \$4.256.000 más intereses que se generen en la cancelación. Así mismo, la apoderada denunció que a la fecha existe incumplimiento al acuerdo no se pagó impuesto vehicular 2015 por valor de \$ 2.015.000.
- B. Odagel:** La apoderada de Odagel manifiesta que se le adeuda una suma de \$1.429.000.000 por arrendamiento de maquinaria y por préstamos de dinero por valor total de \$4.000.000.000 millones de pesos.
- C. Ivacon:** A la sociedad se le adeuda la suma de \$29.000.000 + intereses.
- D. Norberto Castro:** Se le adeuda la suma de \$50.000.000 millones de pesos, más los servicios personales.
- E. Eduart Rodriguez:** Se le adeuda por salarios atrasados \$839.000.000.
- F. Leomar Jaraba:** Por acreencia laboral la suma de \$150.000.000
- G. Paola Andrea Guerrero Narvaez:** Se le adeuda laboralmente \$4.555.094 (los cuales están dentro del acuerdo) y \$2.500.000 millones de pesos donde Rico Hielo es deudor solidario y registra dentro de la información contable como deuda a socio.

Así mismo, por obligación pos se le adeuda por préstamos a la sociedad el valor de \$88.0650.698.

El Despacho interviene recordando que las acreencias que no fueron relacionadas dentro del proceso de reorganización pueden ser perseguidas conforme a lo estipulado en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.

- H. Maria Tilia Salamanca:** Se le adeuda por contrato de arrendamiento + intereses un total de \$2.369.000.

Una vez escuchados a los acreedores, se le concede la palabra a la concursada para que se pronuncie sobre cada una de las denuncias informadas, quien con la apodera de Odagel solicita





Un receso para normalizar los gastos de administración de un periodo de 30 días para realizar las verificaciones pertinentes.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Rico Helado de Colombia S.A.S en reorganización, el empresario solicitó se decrete un receso con el fin de normalizar en dicho término las obligaciones incumplidas a la fecha por gastos de administración, obligaciones de carácter obligatorio y del acuerdo de reorganización, es procedente Decretar un receso por última vez por el término de un mes siguiente a la presente diligencia, para que el representante legal allegue los documentos que acrediten el pago o normalización de las obligaciones incumplidas. El Despacho le reitera a la concursada que la Superintendencia de Sociedades siempre ha sostenido que estar al día con los gastos de administración es un indicador de viabilidad de las compañías, por lo cual una compañía que no puede funcionar sin cubrir los gastos del giro ordinario de los negocios, no se considera viable.

En ese sentido, el juez del concurso deberá velar por el cumplimiento de las estrictas obligaciones del acuerdo y gastos pos, teniendo en cuenta que el flujo de caja y plan de negocios para continuar con su objeto social, en consecuencia, la sociedad deberá aportar un plan de negocios y un flujo de caja que demuestre la viabilidad de la sociedad, de no hacerlo la concursada no puede considerarse viable y deteriorar la prenda de los acreedores, por lo cual da paso a considerar más provechoso un proceso de liquidación judicial.

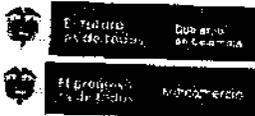
Por último, el Despacho encuentra que la sociedad no ha dado cumplimiento a la presentación de la información financiera que le permita al juez del concurso y a los acreedores el estado de la compañía, es por ello que se le recuerda a la sociedad que el incumplimiento de estas órdenes da lugar a las sanciones establecidas en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

"RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Rico Helado de Colombia S.A.S en reorganización, por un término de 30 días siguientes a la presente diligencia, para que la concursada presente una fórmula de normalización de las acreencias incumplidas, y allegue la información requerida lo cual deberá realizarlo a más tardar el día 31 de octubre de 2019.

Segundo: Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Rico Helado de Colombia S.A.S en reorganización, para el día quince (15) de noviembre de 2019 a las 9 a.m., en la ciudad de Bogotá en la Sala de Audiencias No. 1 ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 piso 3.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

5/14
ACTAS
2019-01-411894
RICO HELADO DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACION

Tercero. Ordenar a la concursada para que a más tardar el día 31 de octubre de 2019 presente el flujo de caja y el plan de negocios, con el cual pretende continuar el acuerdo de reorganización.

Cuarto. Ordenar a la concursada para que en un término de ocho (08) días siguientes a la presente diligencia presente la información financiera por el aplicativo SIRFIN, por los cortes a 30 de marzo y 30 de junio de 2019, conforme a lo estipulado en la circular externa 100-000005 de 2016.

En mérito de lo expuesto la presente decisión queda notificada en estrado.

Se presenta solicitud de aclaración por parte de Ivacon respecto a que dentro del término señalado por el Despacho, la concursada manifieste el plan de pago de las obligaciones pos acuerdo incumplidas.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

"RESUELVE

Aclarar al apoderado de Ivacon que el Despacho considera importante recordar que en la parte considerativa de la providencia que reanudada la audiencia dentro de un mes, la concursada debe remitir los pagos de las obligaciones pos incumplidas, si no son los pagos los acuerdos de pago.

Por lo cual, se estableció que a la concursada se le daba el último plazo para que alleguen el pago o la normalización de las obligaciones pos incumplidas y las de carácter obligatorio.

Siendo las 11:22a.m., se da por terminada la audiencia.

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
RICO HELADO DE COLOMBIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**

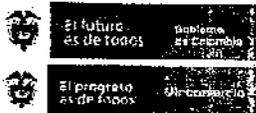
FECHA	15 de noviembre de 2019
HORA	09:00 am
CONVOCATORIA	Auto 2019-01-319424 del 29 de agosto de 2019
LUGAR	Superintendencia de Sociedades Sala de Audiencias 1
SUJETO DEL PROCESO	Rico Helado de Colombia S.A.S
EXPEDIENTE	71529

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- a. **INSTALACIÓN**
- b. **DESARROLLO**
 - a. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con Integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@super Sociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 22010000





- b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad
- c. ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA
 - a. Terminación del acuerdo y apertura liquidación judicial
- d. CIERRE

3. INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 a.m. del 15 de noviembre de 2019, se dio inicio a la continuación de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Rico Helado de Colombia S.A.S.

Presidió esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, se advirtió que al acta de la presente audiencia se anexa la lista de asistencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Las solicitudes de reconocimiento de personería se recibirán en el momento en que los apoderados hagan uso de la palabra.

Se advirtió que la presente diligencia se realiza conforme a lo establecido en el auto de convocatoria 2019-01-319424 del 29 de agosto de 2019, a las denuncias presentadas con posterioridad al auto de convocatoria y a las denuncias presentadas dentro de la sesión anterior.

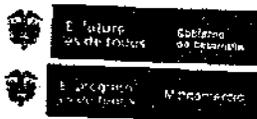
En la sesión pasada se presentaron obligaciones de carácter obligatorio y gastos de administración con saldos pendientes de pago por parte de la concursada, de los cuales se llegó a los acuerdos de depuración y pago dentro de un mes por las obligaciones de seguridad social, con excepción de AFP Protección a quien se le acordó cancelar dentro de una semana. Por otro lado, respecto a la DIAN y demás gastos de administración se concedió un plazo de 30 días para su normalización.

Se le concede la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social con el fin de que indiquen si quedaron satisfechas las acreencias reclamadas en la pasada sesión, o si aún se encuentran saldos pendientes por depurar o deudas a favor de sus poderdantes y a cargo de la sociedad concursada, teniendo en cuenta que estas obligaciones deben ser pagadas de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

A continuación se le concede el uso de la palabra a los apoderados o acreedores que la sociedad deudora por gastos causados con posterioridad a la fecha de admisión del acuerdo de reorganización de acreencias que fueron reclamadas en la sesión del 15 de octubre.

Los apoderados de las entidades de seguridad social, DIAN, Secretaria de Hacienda Distrital y los distintos acreedores de la concursada por gastos de administración, manifestaron que a la fecha la sociedad no cumplió con los compromisos adquiridos en la sesión del 15 de octubre de 2019, y que aún persistían los incumplimientos.

El Despacho pone de presente que la sociedad concursada solicitó un término para normalizar las acreencias de carácter obligatorio y gastos de administración, así mismo, del





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

714
ACTAS
2019-01-411954
RICO HELADO DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACION

acuerdo de reorganización, por lo cual se le dio un término de un mes como último plazo para que presentaran al Despacho la documentación respectiva. En ese entendido, la sociedad debió presentar un plan de negocios y un flujo de caja a más tardar el día 31 de octubre del presente año, así como la información financiera dentro de los 8 días siguientes a la sesión de esa audiencia de los cortes marzo y junio de 2019.

Previo verificación efectuada por el Despacho se observó que a la fecha la sociedad actualizo el Sirfin pero no han radicado los documentos en donde se evidencie que la sociedad en concurso ha dado cumplimiento a los compromisos adquiridos en la sección del 15 de octubre de 2019, ni tampoco presentaron los documentos adicionales solicitados en la Circular Externa 100-000005 de 2016 información que ha sido solicitada mediante oficios No. 2019-01-257702 de 27 de junio de 2019; así como tampoco ha presentado una normalización de los incumplimientos del acuerdo de Reorganización y de los gastos post ni de las obligaciones de carácter obligatorio. De igual forma, se pone de presente que de la información presentada por la concursada correspondiente al corte a septiembre 30 de 2019 por el aplicativo SIRFIN mediante radicado 2019-01-409301 de 14 de noviembre de 2019, se pudo identificar que las cifras reportadas son diferentes a las reconocidas en el acuerdo, de igual forma se ve el no cumplimiento con el pago de las obligaciones laborales las cuales debían estar canceladas a más tardar el 5 de agosto de 2018, lo mismo que los primeros pagos a las obligaciones fiscales desde el 5 de septiembre de 2018. Se puede apreciar una disminución de las obligaciones de Cuarta y Quinta Categoría por \$61.102 (en miles) y \$82.720 (en miles) respectivamente lo que indica una presunta violación a la prelación legal. (Por lo cual el Despacho solicitó aclaración por parte de la sociedad concursada).

De acuerdo con lo anterior, previo a continuar con el desarrollo de la diligencia, el Despacho advierte que la sociedad deudora no ha normalizado los incumplimientos mencionados, persistiendo las denuncias por concepto de obligaciones del acuerdo, gastos de administración y seguridad social, sin que a la fecha se haya acreditado la normalización de ninguno de ellos, pese al último receso concedido. En este sentido, se observa que la presente audiencia viene desde el 15 de octubre del presente año sin que se haya presentado alternativa de solución efectivamente aceptada por los acreedores o este Despacho, así mismo la sociedad lleva en ejecución del acuerdo más de 2 años, desde la confirmación del mismo en audiencia celebrada el 3 de agosto de 2017 y contenida en el Acta 2017-01-01427433 de 11 de agosto de 2017, sin que se haya cumplido a cabalidad con las obligaciones que fueron pactadas dentro del acuerdo de reorganización suscrito con sus acreedores, presentando a la fecha un patrimonio negativo de \$10.000.0000 millones.

Respecto a la solicitud presentada por la sociedad Odagel Inversiones S.A.S con memorial 2019-01-407643 del 13 de noviembre de 2019, este Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

Respecto a la primera solicitud este despacho advierte que de conformidad con el artículo 17, el régimen de autorización a que alude el citado precepto legal solo es aplicable desde la apertura del proceso de reorganización hasta el momento en que se confirma el acuerdo, momento en el cual la sociedad recobra todas sus facultades con las limitaciones que se hayan impuesto en el convenio.

Frente a la segunda solicitud, si bien la audiencia de incumplimiento es el escenario propicio para presentar fórmulas de normalización de las acreencias adeudadas, este no es el momento para que mediante una solicitud realizada por un tercero a este Despacho con el



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 220.1000





fin de que se autorice unos arrendamientos, indicar que con esto se lograría un flujo de caja, cuando se observa que el ingreso sería de aproximadamente 10 millones, y el endeudamiento por gastos pos con un solo acreedor equivale a la suma de 4 mil millones aproximadamente.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta los múltiples incumplimientos de la sociedad en reorganización, así como la audiencia de incumplimiento recogida en el acta 2018-01-169761 de 17 de abril de 2018 surtida en cinco sesiones, con lo cual se observa que la conducta de la sociedad es reiterada donde su pasivo aumenta considerablemente, de tal forma que este Despacho en este estado de la diligencia considera que lo procedente es la terminación del acuerdo y la apertura de la liquidación de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 45 y numeral 1 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, evitando así un deterioro mayor del patrimonio de la sociedad y de la prenda general de los acreedores y atendiendo la finalidad del régimen de insolvencia en el entendido de la liquidación pronta y ordenada buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

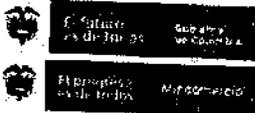
Así mismo, es pertinente señalar en cuanto a la solicitud de aplicación de la suspensión de algunos efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial establecida en el artículo 2.2.2.9.5.1 del Decreto 991 de 2018, el Despacho debe señalar que estas medidas son aplicables siempre y cuando se sustente al juez del concurso los requisitos para su aplicación, los cuales no fueron presentados en el memorial allegado el 13 de noviembre, motivo por el que el Despacho no ve procedente la solicitud, no obstante se advierte que en el trámite de la liquidación, el liquidador designado podrá realizar la respectiva solicitud previa acreditación de los requisitos dispuestos en el Decreto 991 de 2018.

No obstante lo antes señalado, el Despacho previamente a preferir la decisión que en derecho corresponda, continuará con el desarrollo de la diligencia, otorgando la palabra a los acreedores que deseen intervenir y que no lo hayan hecho en la sesión del 15 de octubre de 2019.

En primer lugar se les otorga la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social y demás gastos de administración que no se hayan pronunciado en la sesión pasada ni en esta sesión. No habiendo denuncias de incumplimiento adicionales se corre traslado a la concursada para que se pronuncie.

La apoderada de la concursada manifestó que se realizó el pago de AFP Protección y cuanto a las demás obligaciones no fue posible normalizarlas, toda vez que no se culminaron las conciliaciones con Colpensiones y el sistema no permitió el pago. Por otro lado, la concursada mantiene lo señalado por la apoderada de Odagel, en cuanto a que la intención de la compañía era honrar las obligaciones denunciadas, sin embargo, el pago de IVA para sacar productos de zona franca es un hecho nuevo que no estaba contemplado para el pago, de tal forma que Odagel prestó dichos recursos condicionando el supuesto en dos peticiones presentadas a este Despacho mediante memorial del 13 de noviembre de 2019.

Igualmente, manifestó la concursada que la sociedad no ha tenido intención de incumplir con sus obligaciones ni los compromisos adquiridos, sin embargo, debido a esta obligación nueva por impuestos la cual es necesaria para cumplir con los clientes, el inversionista quien iba a dar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones, decidió no suministrarlos debido a esta nueva obligación con la DIAN.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

9/14
ACTAS
2019-01-41964
RICO HELADO DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACION

Así mismo, señaló que se verificará el cargue de la información financiera y que respecto a las obligaciones laborales, estas ya fueron canceladas y las denunciadas en la audiencia no son ciertas, las cuales como ha manifestado el Despacho corresponde a la jurisdicción ordinaria resolverlas. Frente al Plan de Negocios y el Flujo de caja, debido al impuesto nuevo de IVA, a la sociedad no le fue posible remitirlos.

Finalmente, se adiciona que la producción de rico helado esta en los costos aproximados de 500 millones de pesos, pero el flujo de caja de ingresos no permite cumplir sino un 70 %, ese 30% adicional lo ha venido cubriendo Odagel, si se le agrega la obligación mensual de cancelar el IVA por todos los productos que se despachan de la Zona Franca, se habla de un déficit de flujo de caja que puede estar alrededor de los \$300.000.000 millones de pesos mensuales. En consecuencia, la sociedad no tiene la capacidad económica para atender los compromisos que tiene.

El Despacho advierte que los gastos de administración son gastos que se van causando a medida que se desarrolla el objeto social y los mismos tienen prioridad en su pago, de tal forma que las obligaciones por acuerdo no corresponden a nuevos hechos, por lo que al momento de adquirir nuevos créditos los mismos deben estar al día. Por otra parte se le solicita a la concursada manifestarse respecto a la información financiera reportada el 14 de noviembre del presente año, sobre la diferencia entre la cuarta y quinta clase.

La concursada manifiesta que se revisará por cuanto no se tiene la certeza pero establecen que pudo ser un error al cargar la información al Sistema.

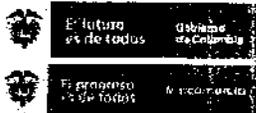
Se advierte a los asistentes que la sociedad Rico Helado de Colombia S.A.S fue admitida a un proceso de reorganización amparado bajo la Ley 1116 de 2006, que dentro de ese proceso se firmó un acuerdo con los acreedores que a la fecha se encuentra totalmente incumplido, al igual que los gastos de administración y obligaciones de carácter obligatorio tal y como señala el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 que tienen preferencia en su pago. Así, este Despacho como juez del concurso bajo las funciones y deberes que tiene de velar por el cumplimiento del acuerdo procederá a emitir el fallo que en derecho corresponde.

a. Terminación del acuerdo y apertura del proceso de liquidación judicial

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Rico Helado de Colombia S.A.S en Reorganización, y como quiera que una vez concedida la palabra a la concursada, el representante legal informa que la operación de la compañía no alcanza para cubrir sus propios gastos, menos aún para cubrir las obligaciones del acuerdo, aumentando el endeudamiento y disminuyendo de esta forma el patrimonio de la compañía prenda general de los acreedores, así como también se evidenció que no se logró la normalización de las acreencias incumplidas correspondientes a obligaciones del acuerdo, gastos de seguridad social, y gastos de administración, este Despacho procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de liquidación judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículos 45 y 46 de la Ley 1116 de 2006.

Adicionalmente, conforme a los artículos 45.3, 46 y 47.1 del régimen concursal, la liquidación judicial surge por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado, razón por la cual así se resolverá.



En la Superintendencia de Sociedades.
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción.
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster/23a/entidades.gov.co
Colombia
Línea Única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

"RESUELVE

PRIMERO. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad Rico Helado de Colombia S.A.S con NIT 900.313.854-1 y domicilio en Cota Cundinamarca, y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

SEGUNDO. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Rico Helado de Colombia S.A.S identificada con el NIT 900.313.854-1 y domicilio en Cota Cundinamarca, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en liquidación judicial*".

CUARTO. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

QUINTO. Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

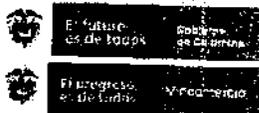
SEXTO. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

SÉPTIMO. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

OCTAVO. El proceso inicia con activo reportado de \$5.558.493 (en miles), según la última información financiera presentada a corte 31 de septiembre de 2019, mediante radicado 2019-01-409301 del 14 de noviembre de 2019, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

NOVENO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

11/14
ACTAS
2019-01-411954
RICO HELADO DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACION

del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

DÉCIMO. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO PRIMERO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO SEGUNDO. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO TERCERO. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

DÉCIMO CUARTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

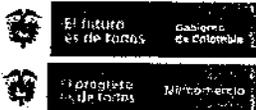
DÉCIMO QUINTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficié a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DÉCIMO SEXTO. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

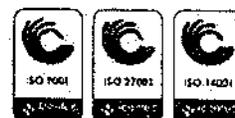
DÉCIMO SÉPTIMO. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO OCTAVO. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITPP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





DÉCIMO NOVENO. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

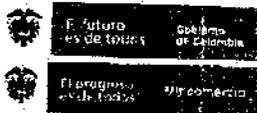
Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujer embarazada, aforado y discapacitada siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

VIGÉSIMO TERCERO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO CUARTO. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

VIGÉSIMO QUINTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

13/14
ACTAS
2019-01-411954
RICO HELADO DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACION

VIGÉSIMO SEXTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

La presente decisión queda notificada en estrado.

Se presentó solicitud de aclaración por parte de la sociedad concursada y Odagel en el sentido de la implicación respecto a los contratos que se tiene con los clientes, los productos en proceso, productos terminados y los empleados.

Así mismo, manifiestan que teniendo en cuenta la materia prima, los pedidos solicitados y la unidad productiva en funcionamiento por medio de unos sistemas de maquila, solicitan establecer si dentro del intervalo en que llegue el liquidador, se puede bajo la excepción de no deteriorar la materia prima y se pueda continuar la operación para cumplir con los pedidos que ya se tiene, que los productos y el pago a los clientes no se paren con el fin de maximizar el valor de la maquinaria, así se cumplen con los contratos en curso y la sociedad no pierda valor comercial. Así mismo, se permita que al llegar el liquidador se evalúe cual es la mejor posibilidad de vender la unidad económica la cual tiene mayor valor que una maquina parada.

El señor Leomar Jaraba, solicitó a la Entidad una inspección a la contabilidad de Odagelato y un cruce de cuentas con Sifra, por cuanto Odagel es la empresa que subordina a Odagelato y Rico Helado, no presenta ninguna solución que si presenta Odagel como si se estuviera operando bajo otra razón social, auto liquidando la sociedad concursada.

Respecto a la solicitud elevada por la sociedad Rico Helado de Colombia S.A.S para aclarar la providencia frente a la terminación de los contratos, el Despacho niega la misma teniendo en cuenta que los efectos de la liquidación son claros.

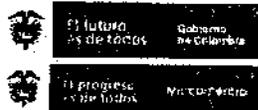
Para la aclaración solicitada por Odagel, se reitera que la continuación de los contratos y la venta de la unidad productiva deberán ser puestas en conocimiento del liquidador una vez sea nombrado y las mismas deben venir conforme al Decreto 991 de 2018. Por lo cual se niega la solicitud.

Por último, para la aclaración del señor Leomar Jaraba, el Despacho la rechaza teniendo en cuenta que toda solicitud se deberá presentar al liquidador que será nombrado para que adelante las actuaciones pertinentes en la liquidación judicial de Rico Helado de Colombia S.A.S.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

"RESUELVE

Negar las aclaraciones solicitadas confirmando la providencia proferida anteriormente por el Despacho.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.superintendenciasociedades.gov.co/webmaster@superintendenciasociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





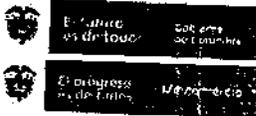
**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

14/14
ACTAS
2019-01-411954
RICO HELADO DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACION

Siendo las 10:19 a.m., se da por terminada la audiencia.

MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ
Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Se anexa CD, lista de asistencia y 145 folios.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas (TEP)
www.supersociedades.gov.co / atencion@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea Única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





Al contestar cite el No. 2019-01-420277

Tipo: Salida Fecha: 25/11/2019 10:27:53 AM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 900313854 - RICO HELADO DE COL Exp. 71529
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: 900313854 - RICO HELADO DE COLOMBIA SAS EN REO
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutiva: 425-010032

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Rico Helado de Colombia S.A.S

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

Designa liquidador

Expediente

71529

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2019-01-319424 del 29 de agosto de 2019 se convocó a la sociedad Rico Helado De Colombia S.A.S a la audiencia de incumplimiento.
- En el desarrollo de la audiencia el Despacho advirtió que la sociedad deudora no normalizó los incumplimientos, persistiendo las denuncias por concepto de obligaciones del acuerdo, gastos de administración y seguridad social. Así mismo, se informó que la sociedad llevaba en ejecución del acuerdo más de 2 años, desde la confirmación del mismo, en donde se realizaron dos audiencias de incumplimiento, la primera en cinco sesiones y la segunda en dos, de las cuales se observó que la conducta de la sociedad es reiterada donde su pasivo aumenta considerablemente, de tal forma se consideró procedente la terminación del acuerdo, tal y como se estableció en el Auto contenido en Actá 2019-01-411954 del 18 de noviembre de 2019.
- En la misma providencia, se decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes y haberes de la concursada, ordenando disponer a través de providencia separada la designación de liquidador de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la orden impartida por este Despacho en la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización, una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación de liquidador de la sociedad Rico Helado De Colombia S.A.S en liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

Nombre	Yebraíl Herrera Duarte
Cédula de ciudadanía	5707739



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas (TEP)
www.superintendenciasociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57) 411 2211 000





Contacto	Dirección: Carrera 57C #65A-16 Correo electrónico: yebrailherreradu@hotmail.com Teléfono fijo: 6315020 Celular: 3002656577
----------	--

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Ordenar al liquidador de la sociedad Rico Helado De Colombia S.A.S estarse a lo resuelto en la Audiencia de incumplimiento celebrada el 15 de noviembre de 2019 y contenida en el Acta 2019-01-411954 del 18 de noviembre de 2019.

Tercero. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Cuarto. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

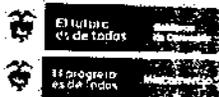
Quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Sexto. Ordenar al liquidador de conformidad con las Circulares Externas 100-00001 de 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, expedidas por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Séptimo. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/5
AUTO
2019-01-420277
RICO HELADO DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACION

la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Octavo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Noveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el artículo décimo séptimo del auto terminación del acuerdo de reorganización y apertura del proceso de liquidación judicial, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo primero. Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

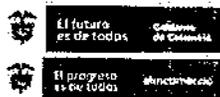
Décimo segundo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Décimo tercero. En virtud del efecto referido del artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Décimo cuarto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Gratuidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co | info@supersociedades.gov.co | @supersociedades
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 + 1) 2011000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

4/5
AUTO
2019-01-420277
RICO HELADO DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACION

Décimo séptimo. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Décimo octavo. Advertir al liquidador que los avalúos presentados sin la debida designación del juez de insolvencia, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en el se incurran serán a su cargo.

Décimo noveno. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibidem.

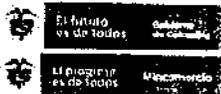
Vigésimo primero. En virtud del efecto referido en el artículo vigésimo sexto del auto de terminación del acuerdo de reorganización y apertura del proceso de liquidación judicial, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo segundo. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo tercero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, períodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Vigésimo quinto. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con seguridad por un país próspero y un
Estado No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ISEP
www.supersociedades.gov.co www.transparencia.gov.co
Colombia
Línea gratuita de atención al ciudadano 157 411 2200000





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

5/5
AUTO
2019-01-420277
RICO HELADO DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACION

Vigésimo sexto. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Vigésimo séptimo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en diversas materias relacionadas con los procesos concursales, antes de posesionarse en el cargo de liquidador, el auxiliar deberá confirmar los medios de infraestructura técnica y administrativa con los que cuenta y el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el ejercicio del cargo. Tanto los medios de infraestructura técnica y administrativa, como el grupo de profesionales y técnicos se mantendrán y estarán disponibles durante todo el proceso de liquidación judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ
Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



El futuro es de todos
Colombia de Todos
El progreso es de todos
Minicomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co | contacto@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-01-469972

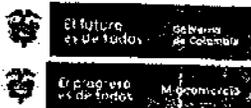
Tipo: Salida Fecha: 11/12/2019 06:39:30 AM
Trámite: 17002 - ESTUJO: ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 900313854 - RICO HELADO DE COL Exp. 71929
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documento: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000078

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENIDO EN EL ACTA IDENTIFICADA CON RAD. No. 2019-01-411954 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN CONCORDANCIA CON EL AUTO No. 2019-01-420277 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

AVISA:

- 1. Que en audiencia celebrada el 15 de octubre de 2019, contenida en el Acta identificada con radicado No. 2019-01-411954 del 18 de noviembre de 2019, esta Superintendencia profirió auto -contenido en la misma acta-, por medio del cual se declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización y decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes y haberes de la sociedad RICO HELADO DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.313.854, con domicilio en el Municipio de Cota-Cundinamarca, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. Que con posterioridad, mediante auto identificado con radicado No. 2019-01-420277 del 25 de noviembre de 2019, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la concursada, el Doctor Yebraill Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía 5.707.739, a quien se puede ubicar en la dirección: Carrera 57 C No. 65 A 16 Of. 404, en Bogotá Teléfono Fijo: 6-315020 Celular: 300-2656577, Correo electrónico: yebrailherreradu@hotmail.com
3. Que los acreedores de la sociedad deudora, deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto, los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha, por el término de diez (10) días hábiles en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad, y



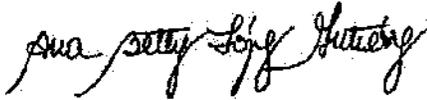
En la Superintendencia de Sociedades: Trabajamos con integridad por un país sin corrupción. Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP) www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co Colombia Línea única de atención al ciudadano (57 +51) 2201000



copia del mismo en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, a partir del día 11 de diciembre de 2019, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 15 de enero de 2020, a las 5:00 pm.



ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2019-01-420277
CF: M5539